FUNDAMENTOS

Nuestro país cuenta con la Ley Nacional 21.172 referida a la fluoración de las aguas potables de abastecimiento público, para alcanzar el nivel óptimo de ión flúor. La fluoración de las aguas de consumo es uno de los métodos más efectivos para prevenir las caries en la población.

En este sentido la Organización Mundial de la Salud (OMS) a partir del año 1969 a través de una resolución expresó la necesidad de la fluoración del agua potable en todo el mundo. Esta medida fue adoptada por todas las organizaciones de la salud, y en nuestro país por ejemplo por: Sociedad Argentina de Pediatría y la Confederación Odontológica de Argentina, entre otras.

En nuestra provincia numerosos estudios demuestran que uno de los grandes problemas de salud pública de chicos y jóvenes es la falta de atención odontológica, sobre todo en aquellos que provienen de familias humildes.

Según el Programa de Salud Escolar de Río Negro del año 2006 la incidencia de caries es del 71% en las Escuelas de San Carlos de Bariloche, por ejemplo.

Cabe aclarar que se entiende por fluoración del agua un agregado de flúor de una parte por un millón, 1mg. por litro. Esta dosis ayudaría a prevenir entre el 50 y 60% de las caries en la población.

En relación a lo expuesto en nuestra provincia el 13 de junio del año 2006 se firmó un Convenio entre el Ministerio de Salud y la empresa Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (ARSA), para el desarrollo del proceso de fluoración de aguas en diferentes ciudades de Río Negro.

El mencionado convenio tiene como objetivo principal fluorizar en aquellas ciudades dónde el agua posee un bajo nivel del mismo y desfluorizar en las localidades dónde se posee en exceso. En el primer caso, las ciudades dónde se aplicarían dosis de flúor son: San Carlos de Bariloche, El Bolsón, Catriel, Cinco Saltos, Choele Choel, Darwin, Río Colorado, Colonia Jouliá, Fernández Oro, Cipolletti, Allen, San Antonio y Las Grutas. Mientras que en Ramos Mexia, Sierra Colorada y Los Menucos se debe realizar un tratamiento de desfluorización.

El Convenio enumerado anteriormente fue puesto en práctica por un corto período y solo en algunas localidades, actualmente el mismo no se está implementando.

Numerosos estudios confirman la eficiencia de la fluorización como método para la prevención y por ende disminución de las caries. Por ejemplo, en la ciudad de Rosario se realizó un estudio, que arrojó el siguiente resultado: en el año 1994 en una población de niños de 7 a 8 años poseían caries el 54%, a partir de allí se fluorizó el agua potable y en el año 2001 niños de 7 a 8 años sólo presentaban caries el 30%. Por lo tanto, aquí la disminución fue de casi el 50% de los casos.

En este sentido, en relación a este método de prevención de caries numerosos países aplican el método de fluoración del agua potable como principal política de prevención. La prevención en salud es fundamental, la misma además de generar un bienestar futuro, permite invertir menos recursos en posibles enfermedades a posteriori.

La propuesta de aplicar flúor al agua potable es avalada por numerosas organizaciones y colegios profesionales. En Bariloche, miembros del Servicio de Pediatría del Hospital Zonal Ramón Carrillo han firmado una nota solicitando se lleve adelante este proceso, así como también autoridades de salud del mencionado nosocomio, profesionales del servicio de odontología del mismo y el Círculo odontológico Bariloche, entre otros.

Por lo tanto, creemos importante para la salud pública de nuestra provincia se comience a implementar a la brevedad el Convenio Firmado entre el Ministerio de Salud y Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima a fin de que la fluoración del agua potable permita prevenir las caries en jóvenes y adultos.

Por ello:

Autor: Silvina García Larraburu.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud se implemente a la brevedad el Convenio firmado el 13 de Junio de 2006 entre ese Ministerio y Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (ARSA) en relación a la fluoración o desfluoración del agua potable en diversas localidades de la provincia.

Artículo 2°.- De forma.